



RADICACIÓN N° 11001310503120190006800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ atendió el requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial al Doctor **JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008682731 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 80.871.142; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 006800836485 del Banco Davivienda.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478885dced5087ef049510ca3a4df6733112899db64bb2ef60f05b58726667d8**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante guardó silencio frente a requerimientos realizados en providencia que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que realice la notificación de DORA YANET AMON NEIRA en la forma prevista por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001 haciéndole la respectiva advertencia que si no comparece se le nombrara curador Ad-litem.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que remita al despacho la comunicación de notificación del Artículo 291 del C.G.P. ya que únicamente se remitió el certificado de entrega, pero no se puede verificar que documentos entrega.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación física de MARIA CAMILA RODRIGUEZ AMON a la dirección CALLE 69 SUR 95 A -45 TORRE 9 APTO 203 DE BOGOTÁ, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003 y artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8063cbdbb1abd6da9b3ea7629f82a2ebc4a06c6b06f7da4cfe3b3d403ad267**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190080300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO allegó memorial solicitando se informe sobre la existencia o no de título judicial constituido y la expedición de copias auténticas.

Al revisar el portal web de depósitos judiciales, no se evidencia constituido título judicial alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que no se han constituido títulos judiciales a favor del demandante **MODESTO CADENA BELTRAN**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

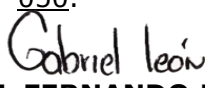
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e13196288d8e767624fbbdfa5cb7f99d08c7184642116450ed47ac0362aff1**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190082100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **GERMAN GÓMEZ GONZÁLEZ** dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero del 2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega del título judicial constituido.

Por otro lado, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

MARA MERCEDES TERAN

Número Identificación

Apellido

37006515

MARA MERCEDES TERAN

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008530427	8600399880	LIBERTY SEGUROS	LIBERTY SEGUROS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 5.734.176,00
VER DETALLE	400100008544382	8600370136	COMPANIA MUNDIAL DE	SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 28.670.528,00
Total Valor \$ 34.404.704,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez realizadas las operaciones aritméticas de las condenas impuestas en el tramite del proceso de la referencia; considera el juzgado que se hace procedente el fraccionamiento y posterior entrega de los títulos judiciales en los siguientes términos:

- ✓ Título Judicial No. 400100008530427 por valor de \$ 5.734.176:
 - Por la suma de \$ 5.647.055 a favor de la parte demandante
 - Por la suma de \$ 87.121 que deberá permanecer en secretaría.
- ✓ Título Judicial No. 400100008544382 por valor de \$ 28.670.528:
 - Por la suma de \$ 28.235.277 a favor de la parte demandante
 - Por la suma de \$ 435.251 que deberá permanecer en secretaría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación que a continuación se presenta.

Condena	valor
Cesantías	\$ 925.000
intereses	\$ 57.041
prima servicios	\$ 925.000
vacaciones	\$ 512.500
Salarios	\$ 7.500.000
Indemnización Moratoria	\$ 43.200.000
Intereses Moratorios	\$ 2.351.013
Total Condena Impuesta	\$ 55.470.554

Liberty 10%	\$ 5.547.055
Costas 10%	\$ 100.000
Total Entregar	\$ 5.647.055

Compañía Mundial 50%	\$ 27.735.277
Costas 50%	\$ 500.000
Total Entregar	\$ 28.235.277



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales

- ✓ Título Judicial No. 400100008530427 por valor de \$ 5.734.176:
 - Por la suma de \$ 5.647.055 a favor de la parte demandante
 - Por la suma de \$ 87.121 que deberá permanecer en secretaría.
- ✓ Título Judicial No. 400100008544382 por valor de \$ 28.670.528:
 - Por la suma de \$ 28.235.277 a favor de la parte demandante
 - Por la suma de \$ 435.251 que deberá permanecer en secretaría.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales en las proporciones indicadas con anterioridad, al doctor **GERMAN GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 19.474049, de conformidad con el escrito de poder adjunto al expediente; se aclara que el deposito judicial deberá ser cancelado bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 50.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ec4d27576774df6fcfb33696409976dd796a230cecf19003a6d7a48028aeb1**

Documento generado en 29/03/2023 09:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200040000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que no existe actuación pendiente por resolver dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por realizar dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5874120d4c43b64e95bce80bcfc98288e2442100dc5e30b107a2b2ba7980339**
Documento generado en 29/03/2023 09:01:34 AM

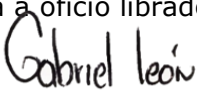
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210001500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD dio respuesta a oficio librado el día 12 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa respuesta en la que se manifiesta por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD lo siguiente:

"En relación con la solicitud de información del proceso presentado por SALUDTOTAL EPS S.A. en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-; nos permitimos informar, que una vez fue recibido el expediente, este Despacho procedió a asignar el número de radicado J-2021-0224; dentro del cual, profirió auto A-2022-002366 de fecha 01 de septiembre del 2022, en el que resolvió declarar la falta de competencia, disponiendo el rechazo de la demanda, y ordenando su remisión a los Jueces Administrativos de la ciudad de Bogotá, (reparto).

Así mismo, informamos que en correo electrónico de fecha 15 de marzo del 2023, remitido por la Oficina de Apoyo de Reparto de los Juzgados Administrativos - sede CAN de Bogotá, nos fue allegada, copia del acta individual de reparto, en el que se observa que la demanda del asunto, correspondió al JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL DE BOGOTÁ, con numero de radicado 110013334001202300174 - 00"

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

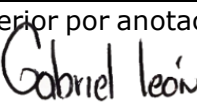
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d96875b015e2b5c54f4decb88983652050d2788300cdfb4d3a2fdbed3f7b18**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210013200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 30 de junio del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **NELSON EMILIO GARCÍA BARRERA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **NELSON EMILIO GARCÍA BARRERA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d080213e773a243b9625969e2315d1eb03d3f111dd81dc68abb51f660a007**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de mayo del 2022

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **FREDY ARNULFO FONSECA GARZÓN** y a favor de la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS SERVIDORES Y PENSIONADOS DE LA SALUD LTDA-COOPDISALUD**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

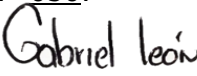
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d8fbf32b49ecb3e3b028a1a69d7ce8318628231201b8a1ea093f31525deb8**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), con el fin de continuar con la practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5a13f1b645b5e818a6a525894f802fc5bc6bcbab8698fcf7eebb9ffab7de14**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210025000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 30 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SA SOMOS K SA** y a favor de la parte demandante **DIMAS FERNANDO BELTRÁN MÓRELA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo; lo anterior con el fin de resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49bbb399d38f7a3ad51ba51fa77c42aa33ce70cd3ce5e34c9d0d9f50229b3f**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 04 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **AIDA SORAYA ARIAS FRYE**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

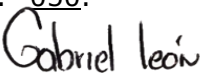
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818b95108fd3849cc988603c347a22cf515a9323d287c7594660c6e537d2f917**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210031300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

✓ Costas a cargo de la parte demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y a favor de la parte demandante **PAOLA MARGARITA LÓPEZ CASTILLO**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y a favor de la parte demandante **PAOLA MARGARITA LÓPEZ CASTILLO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia; dejando las constancias de rigor correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314e6ef96bfc6765dbd628bbb3aad86b309b84cdd5dd1a0abb06b930b0666a9d**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210042900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar los documentos aportados por la profesional en derecho, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008713481 por valor de \$500.000 a favor de la firma, **GESTION JURIDICA GROUP S.A.S.**, quien se identifica con NIT N°. 901.252.090-2, a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 007000753348 de conformidad con certificación allegada el 22 de marzo de 2023.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REALIZADO LO ANTERIOR vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ddaadc71dd23d401a06ba9605fbba7f318315e0870ac1b9e55c09e1c814402**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210058200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 24 de marzo de 2023 no pudo reanudarse debido a fallas en los servicios de energía e internet presentados en el despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

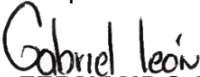
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d5fb0f8c29bcd3c6206c3e246f03cc7c4de6f6bf6b365c113d461b39348ae0**
Documento generado en 29/03/2023 09:01:47 AM

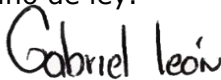
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por la secretaría del despacho se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y en ese sentido se realizó la notificación electrónica a los vinculados a la litis el día 07 de marzo de 2023, quienes presentaron escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por los vinculados a la litis **NURY ENITH ROJAS SANABRIA** y **JOSE JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ**, se observa presenta las siguientes falencias:

1. Debe ajustarse la contestación frente a cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la contestación frente a las pretensiones tercera cuarta y quinta corresponde a las pretensiones condenatorias primera segunda y tercera del escrito de demanda.
2. Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de la parte demandada realizar el envío electrónico simultáneo del escrito de contestación de demanda a la parte actora.
3. No es posible acceder al link donde se encuentran las pruebas documentales.
4. No es posible acceder al link donde se encuentra el poder conferido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **NURY ENITH ROJAS SANABRIA** y **JOSE JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **NURY ENITH ROJAS SANABRIA** y **JOSE JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ**, para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9849fb2c509cf189d4f41dd10e194e2487273cdf48cc58bc338ef15b84a686**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 28 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

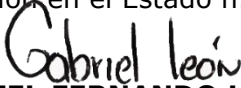
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3314a05f2f4e5c6458d9426d2de2a88af59eb0fbc00be0f80852b8795cff1c5b

Documento generado en 29/03/2023 09:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

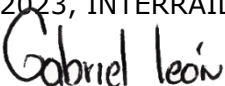


Radicación n° 11001310503120220010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha logrado la comparecencia del demandado MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL. Por su parte la secretaría del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y en tal sentido realizó la notificación electrónica el día 14 de marzo de 2023.

Finalmente, el apoderado de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede y en tal sentido anexó Guía de devolución de trámite No. 3000211525551, del 6 de marzo de 2023, INTERRAIDÍSIMO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial del 09 de marzo de 2023 en el que la parte actora solicita:

"(...) con todo respeto me dirijo a Usted, para infirmar que se ha dado alcance al auto de fecha 21 de febrero del corriente año, en su numeral 2º, como lo dispuso el Despacho, notificando al demandado conforme lo indica el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., dando como resultado nuevamente la imposibilidad de notificarlo, pues indica la empresa postal, que la información dada en la dirección a notificar fue que "el demandado cambió de domicilio" y, esta vez no se tiene ningún indicio de la nueva dirección, razón por la cual se solicita al Despacho se sirva elaborar los oficios de emplazamiento conforme las reglas del Código General del Proceso (...)"

Ahora, revisado el plenario, se evidencia que no ha sido posible lograr la comparecencia del demandado MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que admite la demanda debe surtirse personalmente a la parte demandada, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado



por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil.” (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

“...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el párrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que el demandado MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

MARIO GOMEZ OTALORA

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor referido en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º050.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b57c1b524220b032a7acfd880b84b7753ee7e723224e71edbefbab9d6fda12**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 28 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

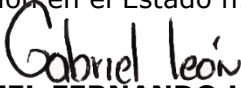
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be09336a70d1e0d51721e182a893a0fa246bda461961ebe2df4064e683456262**

Documento generado en 29/03/2023 09:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220036500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. allegaron escrito dando contestación a la reforma de la demanda en el término de ley. Por su parte la demandada Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y llamada en garantía compañía aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., guardaron silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa presenta las siguientes falencias:

1. Debe realizarse un pronunciamiento expreso frente a cada una de las pretensiones de la reforma de la demanda, pues se observa que el pronunciamiento enumerado como cuarto hace referencia a la pretensión quinta condenatoria, el pronunciamiento enumerado como tercero hace referencia a la pretensión cuarta condenatoria, el pronunciamiento enumerado como segundo puede hacer referencia tanto a la pretensión primera o segunda condenatoria de la reforma de la demanda teniendo en cuenta que ambas pretensiones están dirigidas contra la AFP Protección S.A.

Ahora, verificado que el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la reforma de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que subsanen la contestación de la reforma de la demanda, so pena de tenerse por no contestada la reforma de la demanda.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO** identificado con el número de C.C. 1.085.291.127 y titular de la T.P. 329.936 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6233e6bdc63c43254855a2ac832e4446008e591b207e22fdf0754293d97239d**
Documento generado en 29/03/2023 09:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220051600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por la secretaría del despacho se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y en ese sentido se realizó la notificación electrónica a la demandada el día 28 de febrero de 2023, quien presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, se observa presenta las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de la parte demandada realizar el envío electrónico simultáneo del escrito de contestación de demanda a la parte actora.
2. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 es necesario aportar los correos electrónicos de la totalidad de testigos para lograr la oportuna comunicación con cada uno de ellos.
3. No se relaciona en el acápite de medios de pruebas la siguiente documental allegada:
 - a. Cartas de 30 de enero de 2017 y 3 de febrero de 2017.
 - b. Certificado – Oscar Sanabria Gaitán.
 - c. Carta 18 de noviembre de 2009 uso chaleco.
 - d. Respuesta 26 de noviembre.
4. Las pruebas documentales de los numerales 3 y 4 se deben señalar en forma individualizada y concreta, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T., por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de compromisos de confidencialidad y actas de seguimiento de salud se anexan diferentes documentos como, acta de compromiso 24-10-2022, acta de reunión, acta recomendaciones, acta reunión seguimiento, formato seguimiento caso salud, febrero de 2017 soporte recomendaciones, reporte de trabajador, seguimiento recomendaciones, seguimiento salud, soporte entrega tapabocas y soporte recomendaciones 4 de enero.
5. No se allega la prueba documental denominada
 - a. Otro sí.
 - b. Certificados de los cursos realizados por el demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con el número de C.C. 79.941.171 y titular de la T.P. 129.166 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, en calidad de apoderado de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af936e6fe83a65653eed33105dca817655a6d102eafed15ac76183c7ec499994**
Documento generado en 29/03/2023 09:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la secretaria del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y en ese sentido notificó a la demandada el día 23 de marzo de 2023. Quien presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

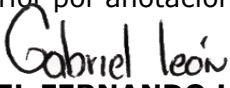
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado Nº
050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac86dd51cfe41e5d4eb948b8b27d4787eeebbdd98a39634cccf5c68a297caaf**

Documento generado en 29/03/2023 09:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230006900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que no se aportó escrito de subsanación de las falencias señaladas en auto de 27 de febrero de 2023, notificado por estado del 28 de febrero de 2023.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40633677ac350f141c5bed21b8d2ed5402552436a1cf63b4bddc3280c6f96dba**

Documento generado en 29/03/2023 09:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

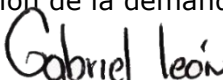
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230007800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **FREDY ALONSO ROJAS MORALES** contra **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FREDY ALONSO ROJAS MORALES** quien se identifica con la C.C. N° 79.041.221, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b7003c5dc72668da825454b20000070a4b1d691351a05d00e373268097dbc8**

Documento generado en 29/03/2023 09:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230008700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ÁLVARO ESCOBAR TRUJILLO** contra (i) **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y (ii) **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y (ii) **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ÁLVARO ESCOBAR TRUJILLO**, quien se identifica con la C.C. N° 10.258.058, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con el número de C.C. 1.036.680.994 y titular de la T.P. 369.644 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial del demandante, conforme al poder allegado junto con la subsanación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de que acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y subsanación de la demanda con sus respectivos anexos a las demandadas, omitiendo enviar los apartes y anexos que el artículo de esta norma exceptúa.

Esta comunicación no comporta la notificación de la demanda, y de la misma, se deberá remitir copia al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 050.





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e3b4aaa78143e74ff9d95d578c9734e859bfbbb3e6e03ac13fa0d61c701ab1**

Documento generado en 29/03/2023 09:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230013900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230013900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CAROLINA ROSA FERNANDEZ FONTALVO** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, y la (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los Certificados de Existencia y Representación Legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CAROLINA ROSA FERNANDEZ FONTALVO**, quien se identifica con la C.C. N° 22.674.947, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con el número de C.C. 1.032.482.965 y titular de la T.P. 338.886 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandante, conforme al poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3e05a37478c51658dc1fbc2b578a71d40f0937ef4316acba39ca0071bf4e12**

Documento generado en 29/03/2023 09:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>